



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por TAIBEL MERCADO GOMEZ contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Nit. 800019254-1 – CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Nit. 02003811-1, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-00001. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, enero 25 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TAIBER MERCADO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA LUCIA
Enero 25 de 2.021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la resolución No. 004 de agosto 5 de 2.020, proferida por el presidente del Concejo Municipal de Santa Lucia donde se reconocen los honorarios dejados de pagar como contraprestación de ejercer el cargo de concejal, por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$18.380.540), más los intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlos, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA NIT. 800019254-1 – CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Nit. 802003811-, a favor de la señora TAIBEL MERCADO GOMEZ, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$18.380.540), por concepto de honorarios dejados de pagar como concejal del Municipio de Santa Lucia, reconocidas mediante resolución No. 004 de agosto 5 de 2.020, más los intereses



moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor GEOVANI GONZALEZ SABALZA, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____

RAFEL SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0516c0e998f2e01f2170504eed80d92d0e0f2cbbbd29041b64c4b2cc0a0123a1

Documento generado en 22/02/2021 11:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>